



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD FACULDADES ASOCIADAS DE UBERABA (FAZU), Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA - (REPÚBLICA ARGENTINA).

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran **FUNDAÇÃO EDUCACIONAL PARA DESENVOLVIMENTO DAS CIÊNCIAS AGRÁRIAS - FUNDAGRI**, entidad con personalidad jurídica de derecho privado, registrada en el CNPJ n° 18.599.472/0001-78, con dirección en Avenida Tutunas, n° 720, Barrio Tutunas, CEP n° 38061-500, Uberaba/MG, Brasil, en lo sucesivo denominada mantenedora de las **FACULDADES ASOCIADAS DE UBERABA, "LA FAZU"**, institución de educación superior, reacreditada por la Resolución MEC n.º 625/2018 – DOU 05/07/2018, representada por la/el Director Ejecutivo Señor José Olavo Borges Mendes Júnior, documento de identidad M-4.585.387 SSP/MG, domiciliada/o para su cargo, Ciudad Uberaba/MG, país Brasil, y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Catamarca, Argentina, en lo sucesivo "LA UNCA", representada por su Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano, DNI: 12.179.965; domiciliado para su cargo en calle Esquíú N° 799 – CP 4700, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Argentina y, en su conjunto "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

I. De "FAZU"

I.1. Las FACULDADES ASOCIADAS DE UBERABA (FAZU) son una entidad privada, de interés público, sin fines de lucro, creada por la ABCZ - Asociación Brasileña de Criadores de Zebu, con el objetivo de formar profesionales técnicamente competentes, éticos, comprometidos con la sostenibilidad social, económica y ambiental, y con alta capacidad de liderazgo para el mercado laboral, garantizando así calidad y excelencia en la educación superior. FAZU está dirigida por su mantenedora, la FUNDAGRI, de acuerdo con las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento. La infraestructura del campus ocupa un área de 186 hectáreas y permite la participación de los académicos en actividades teóricas y prácticas, combinando acciones relacionadas con la enseñanza, investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la misión institucional de FAZU/FUNDAGRI.

II. De "LA UNCA":

II.1. Fue fundada en septiembre de 1972, mediante la Ley Nacional N° 19.832.

A fines de 1983, comienza una nueva etapa en la vida institucional de la República. El Lic. Segundo Rosendo Ruiz es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, como Rector Normalizador de la UNCA. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

II.2. El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1°: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

II.3. Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas. Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente instrumento.

III.2. Que acuden a la firma de este convenio marco de colaboración por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento;

III.3. Que comparten la premisa que, para una Universidad, son indispensables idóneas relaciones culturales y científicas para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'f. ar', located at the bottom left of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'f. ar', located at the bottom center of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'f. ar', located at the bottom right of the page.

- III.4. Que para alcanzar el objetivo precedente es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;
- III.5 LAS PARTES se comprometen a observar plenamente las legislaciones vigentes en sus respectivos países en lo que respecta al reconocimiento y/o revalidación de títulos, diplomas o certificaciones académicas, así como a la convalidación de estudios realizados en el marco de este convenio. En el caso de Brasil, se aplicarán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, especialmente la Resolución CNE/CES N° 3/2016 (para estudios de grado) y la Resolución CNE/CES N° 1/2022 (para estudios de posgrado). El presente convenio no implica, por sí solo, el reconocimiento automático de los estudios realizados en el exterior.

EXPONEN:

Que LAS PARTES tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión;

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente Convenio Marco de Colaboración que abarca aspectos docentes, científicos, técnicos y sociales en temas de interés y beneficio mutuo.

Considerando el interés recíproco que manifiestan la FACULDADES ASOCIADAS DE UBERABA (FAZU) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) se deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector;

Vistas las normas vigentes en los dos Países;

Vistos los Estatutos de LAS PARTES;

A tal efecto, LAS PARTES.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDO. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN. Para dar cumplimiento al objeto indicado, las partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios o Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la



ejecución de los mismos. Cada Convenio Específico se formalizará y suscribirá por separado con previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexará al presente Convenio Marco.

Las Unidades Académicas de las partes podrán suscribir Convenios o Acuerdos Específicos con la contraparte para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios o acuerdos específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

Los Convenios o Acuerdos Específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- I. Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado;
- II. Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
- III. Intercambio de información;
- IV. Asistencia técnica profesional;
- V. Servicios de consultoría/asesoría;
- VI. Capacitación (Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros);
- VII. Proyectos de extensión;
- VIII. Proyectos de investigación e intervención conjuntos;
- IX. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA – En los Convenios o Acuerdos Específicos, según corresponda, se deberá definir lo siguiente:

- I. Condiciones generales del convenio.
- II. Condiciones académicas del convenio.
- III. Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- IV. Nombres de los participantes y responsables, por cada una LAS PARTES, de la ejecución y seguimiento del Convenio Específico.
- V. Seguros.
- VI. Previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias.
- VII. Previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- VIII. Propiedad intelectual.
- IX. Presupuesto financiero, origen y distribución de los recursos.
- X. Período de vigencia del convenio. Duración del proyecto.
- XI. Extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.



- XII. Diferencias entre las partes.
- XIII. Fueros.
- XIV. Anexo adjunto que contenga toda la descripción del proyecto de trabajo colaborativo.

TERCERO. COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

CUARTO. FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en el acuerdo Segundo, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para LAS PARTES, quienes podrán, de común acuerdo, solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

SEXTO. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMO. USO DE LOGOTIPOS. El uso de logotipos de ambas instituciones será sólo para las publicaciones, correspondencia, documentos o materiales y otros, en el desarrollo de los cursos de manera conjunta.

OCTAVO. VIGENCIA- RENOVACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado automáticamente por igual período de tiempo.

NOVENO. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre LAS PARTES suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente Convenio Marco.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral. En el evento, de no ser factible una solución colaborativa, se someterán a la competencia de los tribunales que correspondan conforme a las reglas generales.

DÉCIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación, por escrito, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. La rescisión de este Convenio no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza y en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. BUENA FE. El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación académica interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de LAS PARTES, que no implican obligaciones financieras entre las mismas.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍA. El Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano firma en representación de la UNCA por la autoridad que ostenta conforme a su designación por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025. Esta autoridad le confiere atribuciones que están plasmadas en el Estatuto Universitario aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. La personería de don Luciano Souza Pimenta, Coordinador Académico, para actuar en representación de la FACULTADES ASOCIADAS DE UBERABA (FAZU).

DÉCIMO CUARTO. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMPARTIDA. La titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual derivados de las actividades desarrolladas en cooperación será definida en los respectivos acuerdos específicos, pudiendo establecerse la cotitularidad entre LAS PARTES, conforme a la naturaleza y proporcionalidad de la contribución de cada una. Los proyectos conjuntos deberán respetar la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad industrial, registros y patentes en sus respectivos países, en especial la Ley N° 9.610/1998 en el caso de Brasil.

DÉCIMO QUINTO. SOBRE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. En caso de que surjan controversias que no puedan resolverse de manera amistosa entre LAS PARTES,



se acuerda que será competente el fuero del domicilio de la parte demandada, salvo estipulación distinta expresamente pactada en los acuerdos específicos de cooperación. Se deja abierta la posibilidad de elección de un fuero alternativo mediante acuerdo escrito entre LAS PARTES.

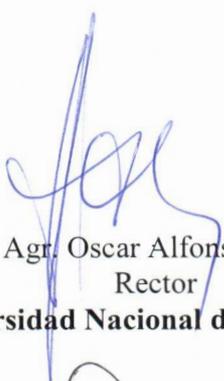
DÉCIMO SEXTO. SOBRE LA INTEGRIDAD Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LAS PARTES se obligan a observar los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad, publicidad, eficiencia, transparencia y probidad administrativa, absteniéndose de cualquier acto que pueda configurar corrupción, fraude o conducta antiética, conforme a la legislación aplicable en cada país, incluyendo la Ley N° 12.846/2013 (Ley Anticorrupción Brasileña), cuando corresponda. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la inmediata rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

DÉCIMO SÉTIMO. CONFORMIDAD. LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados precedentemente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal para igual efecto.

2 de mayo de 2025.



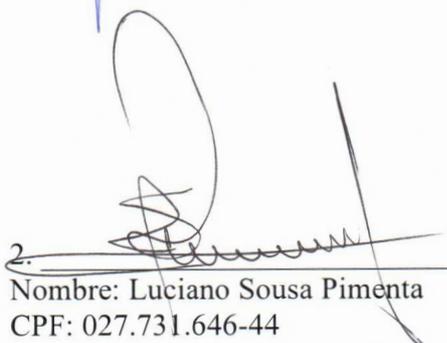
José Olavo Borges Mendes Junior
Director Ejecutivo
Faculdades Associadas de Uberaba



Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano
Rector
Universidad Nacional de Catamarca

TESTIGOS:

1. 
Nombre: _____
RG: _____
Representante UNCA: _____
Email: _____

2. 
Nombre: Luciano Sousa Pimenta
CPF: 027.731.646-44
Coordinador Académico FAZU
E-mail: coordenacao.academica@fazu.br